

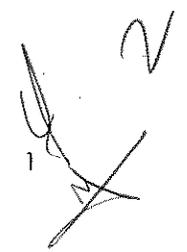
En la Ciudad de México, D.F., siendo las 10:30 horas del 25 de marzo de 2014, en la Sala de Juntas ubicada en el 9o piso del edificio Insurgentes Sur, número 1143, Colonia Nochebuena, Delegación Benito Juárez, C.P. 03720, se verificó la VI Sesión Extraordinaria del Comité de Información (en lo sucesivo, el "Comité") del Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el "Instituto"), con arreglo a los artículos 6º, 28, párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 y 61, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (en lo subsecuente, la "Ley"); y, 34 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de septiembre de 2013 (en lo sucesivo, el "Estatuto Orgánico").

Estuvieron presentes, la licenciada Yaratzet Funes López, Presidenta del Comité; la licenciada Carmen Adriana Rivera Robles, Representante de la Contraloría Interna en el Comité; la licenciada Gloria Patricia Delucio Mejía, Suplente del Titular de la Unidad de Enlace; como invitados el licenciado Jesús Coquis Romero representante de la Unidad de Supervisión y Verificación; la licenciada Yareth Patricia Enríquez Treviño representante de la Unidad de Servicios a la Industria; el licenciado Israel Leonardo González Franzoni representante de la Coordinación General de Organización y Tecnologías de la Información; los Subenlaces para la Transparencia y Acceso a la Información Pública (en lo sucesivo, "Subenlace") la licenciada Luz Berthila Burgueño Duarte por la Unidad de Política Regulatoria; el licenciado Gonzalo Trejo Amador por la Coordinación General de Administración; la licenciada Arminda Magali Alba Miranda por la Unidad de Supervisión y Verificación; el licenciado Rodrigo Cruz García por la Secretaría Técnica del Pleno; y, la licenciada Mariel Alejandra Mondragón Bustos, Secretaria Técnica del Comité.

Presidió la Sesión la Presidenta del Comité. La presentación de los asuntos estuvo a cargo de la Secretaria Técnica del Comité, de conformidad con el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I. Establecimiento del quórum.
- II. Aprobación del Orden del Día.
- III. Asuntos sometidos a consideración del Comité.
 - III.1 Solicitudes de Acceso a la Información.



- 0912100010614
- 0912100012314
- 0912100012414
- 0912100012814
- 0912100012914
- 0912100013014
- 0912100013114

IV. Asuntos Generales.

DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA

I. Establecimiento del quórum.

La Secretaria Técnica verificó la presencia de los integrantes del Comité. En tal virtud, la Presidenta declaró válidamente instaurada la Sesión.

II. Aprobación del Orden del Día.

La Presidenta sometió a consideración de los integrantes del Comité el Orden del Día respectivo.

En uso de la palabra, la Secretaria Técnica del Comité solicitó a sus integrantes someter en el apartado de Asuntos Generales la nueva designación del servidor público que fungirá como Subenlace para la Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Unidad de Supervisión y Verificación.

Acto seguido, los miembros del Comité aprobaron por unanimidad el mismo con la inclusión de dicho tema.

III. Asuntos sometidos a consideración del Comité.

III.1 Solicitudes de Acceso a la Información.



- 0912100010614

VISTO para resolver el procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud con número de folio 0912100010614 tenemos los siguientes:

RESULTANDOS

1.- Con fecha 26 de febrero de 2014, se recibió en la Unidad de Enlace del Instituto la solicitud con número de folio 0912100010614, mediante la cual se solicita lo siguiente:

"Con fundamento en los artículos 2, 28 y 40 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental solicito que de ser posible se me proporcione copia certificada de la siguiente documentación:

1) Permiso No. SCT.710.IV.1.704/93 del 4 de octubre de 1994 para operar en la frecuencia 168.800 MHZ en el Estado de México.

2) Permiso otorgado mediante oficio SCT-724.05.1.-1607 del 13 de noviembre de 1992 para operar la frecuencia 148.550 MHZ en los Mochis, Sinaloa.

3) Permiso otorgado mediante oficio SCT-724.05.1.-1606 del 13 de noviembre de 1992 y su modificación mediante oficio SCT-724.05.1.1.-1411 del 21 de diciembre de 1996 para operar en la frecuencia 148.550 MHZ en Culiacán, Sinaloa.

4) Permiso Of. 36794 del 13 de junio de 1983 para operar en la frecuencia 149.050 en el Distrito Federal." (sic).

2.- La Unidad de Enlace remitió la solicitud de referencia a la Coordinación General de Organización y Tecnologías de la Información y a la Unidad de Servicios a la Industria, a efectos de atender la petición.

3.- En ese sentido, el Coordinador General de Organización y Tecnologías de la Información, mediante oficio IFT/D06/CGOTI/105/2014 de fecha 13 de marzo de 2014, recibido en misma fecha, comunicó al Comité lo siguiente:

...

Al respecto, le informo que derivado de la consulta realizada en el Archivo de Telecomunicaciones del IFT, no se encontró información relacionada a los numerales 1 y 2, asimismo no se localizó la información referente a la

modificación otorgada mediante oficio SCT-724.05.1.1.-1411 del 21 de diciembre de 1996, solicitada en el numeral 3.

Por lo anterior, le solicito confirmar la Inexistencia de dicha Información con fundamento en los artículos 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Por lo que se refiere al permiso otorgado mediante oficio SCT-724.05.1.-1606 del 13 de noviembre de 1992, solicitado en el numeral 3; informo a usted que se hizo entrega a la Unidad de Enlace de dicha información debidamente certificada para que sea entregado al solicitante, previo pago de derechos.

Finalmente por lo que toca al numeral 4, comunico a usted que se hizo entrega a la Unidad de Enlace del permiso solicitado debidamente certificado, para que sea entregado al solicitante, previo pago de derechos.

Lo anterior con fundamento en el artículo 7, fracción XII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

...

4.- Por su parte, el Titular de la Unidad de Servicios a la Industria, mediante oficio IFT/D03/USI/643/2014 de fecha 18 de marzo de 2014, recibido el 19 de marzo de 2014, comunicó al Comité lo siguiente:

...

Al respecto, le comunico que se realizó una búsqueda exhaustiva en los Archivos de la Unidad de Servicios a la Industria referente a la modificación otorgada mediante oficio SCT-724.05.1.1.-1411 de fecha 21 de diciembre de 1996, del Permiso para operar en la frecuencia 148.550 MHZ en Culiacán, Sinaloa, otorgado el día 31 de noviembre de 1992, no encontrándose documentación ni información relacionada con tal requerimiento, por lo que, no existen documentos en esta Unidad Administrativa que puedan satisfacer dicha información.

Por lo tanto, se solicita atentamente a ese Comité de Información la inexistencia de la información solicitada, en términos de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y el artículo 25 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

...

5.- La solicitud de referencia y la respuesta de la Coordinación General de Organización y Tecnologías de la Información y de la Unidad de Servicios a la

Industria, fueron analizadas por este Comité, para el pronunciamiento de la presente Resolución.

CONSIDERANDOS

Primero.- Este Comité es competente para conocer y resolver el procedimiento de acceso a la información que nos ocupa, de conformidad con los artículos 6º, 28, párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 y 61, fracción III de la Ley; y, 34 del Estatuto Orgánico.

Segundo.- Que el Comité procedió al estudio y análisis de la documentación a la que se hace alusión en los puntos precedentes, considerando lo siguiente:

En uso de la palabra, la Secretaria Técnica informó que por lo que hace a los permisos requeridos en los puntos 1 y 2 de la solicitud que nos ocupa, ya fueron materia de la solicitud con número de folio 0912100081913, en la cual, el Comité en su II Sesión Ordinaria de 2014, mediante Acuerdo CI/170114/10 confirmó por unanimidad la inexistencia de dicha información. Adicionalmente señaló que lo único que es materia de estudio y análisis de la presente Sesión es la inexistencia planteada por la Coordinación General de Organización y Tecnologías de la Información y por la Unidad de Servicios a la Industria relativa a la modificación otorgada mediante oficio SCT-724.05.1.1.-1411 de fecha 21 de diciembre de 1996, del Permiso para operar en la frecuencia 148.550 MHZ en Culiacán, Sinaloa otorgado el día 13 de noviembre de 1992.

En ese orden de ideas, los integrantes del Comité estiman conveniente confirmar la inexistencia de la información consistente en la modificación otorgada mediante oficio SCT-724.05.1.1.-1411 de fecha 21 de diciembre de 1996, del permiso para operar en la frecuencia 148.550 MHZ en Culiacán, Sinaloa, toda vez que en los archivos de la Coordinación General de Organización y Tecnologías de la Información y de la Unidad de Servicios a la Industria del Instituto, no se encontró documento que pueda satisfacer la petición del solicitante en cuanto a este punto. Lo anterior, conforme a la respuesta de dichas áreas y con fundamento en los artículos 42 y 46 de la Ley y 70, fracción V de su Reglamento.

Sin embargo, este Comité toma nota de la información pública que proporcionará la Coordinación General de Organización y Tecnologías de la Información a la Unidad de Enlace para su entrega al solicitante, consistente en el permiso otorgado mediante oficio SCT-724.05.1.-1606 del 13 de noviembre de 1992 y el permiso Of. 36794 del 13 de junio de 1983 para operar en la frecuencia 149.050 en el Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Comité considera procedente resolver como sigue:

RESUELVE

ACUERDO

CI/EXT/250314/22

PRIMERO.- Este Comité es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los preceptos legales citados en el Considerando Primero de esta Resolución.

SEGUNDO.- Se confirma por unanimidad la inexistencia de la información requerida en el punto 3 de la solicitud 0912100010614 referente a la modificación otorgada mediante oficio SCT-724.05.1.1.-1411 de fecha 21 de diciembre de 1996, del permiso para operar en la frecuencia 148.550 MHz en Culiacán, Sinaloa. Lo anterior, en términos de lo dispuesto en el Considerando Segundo de la presente Resolución y con fundamento en los artículos 42 y 46 de la Ley y 70, fracción V de su Reglamento.

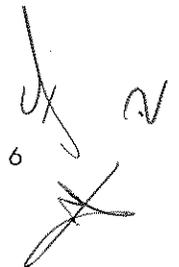
TERCERO.- Se instruye a la Unidad de Enlace del Instituto dé respuesta al solicitante en los términos del presente Acuerdo.

CUARTO.- El solicitante podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 49, 50 y 61, fracción VII de la Ley, en términos del artículo mencionado en primer término y 72 de su Reglamento; y, 35 del Estatuto Orgánico, ante el Consejo de Transparencia del Instituto.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvieron los integrantes del Comité, la licenciada Yaratzet Funes López, Presidenta del Comité; la licenciada Carmen Adriana Rivera Robles, Representante de la Contraloría Interna en el Comité y la licenciada Gloria Patricia Delucio Mejía, Suplente del Titular de la Unidad de Enlace.

- 0912100012314

VISTO para resolver el procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud con número de folio 0912100012314, tenemos los siguientes:



RESULTANDOS

1.- Con fecha 3 de marzo de 2014, se recibió en la Unidad de Enlace del Instituto la solicitud con número de folio 0912100012314 mediante la cual se solicita lo siguiente:

"Solicito copia de la Resolución P/140813/622, por la que el Pleno de la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones emitió opinión favorable a la solicitud de prórroga de vigencia de la concesión otorgada a Comunicaciones y Redes del Sur, S.A. de C.V."

2.- La Unidad de Enlace remitió la solicitud de referencia a la Secretaría Técnica del Pleno, a efectos de atender la petición.

3.- En atención a ello, el Secretario Técnico del Pleno, mediante oficio IFT/DO1/STP/380/2014 de fecha 20 de marzo de 2014, recibido el día 21 de marzo del año que cursa, comunicó al Comité lo siguiente:

*"...
Al respecto, me permito realizar las consideraciones de hecho y de derecho siguientes:*

- *El Acuerdo número P/140813/622 fue aprobado por el Pleno de la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones (Cofetel), en su XXI Sesión Ordinaria celebrada el 14 de agosto de 2013, bajo el rubro: "Acuerdo mediante el cual el Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones emite opinión favorable a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes respecto de la solicitud de prórroga de vigencia del título de concesión otorgado a la empresa Comunicaciones y Redes del Sur, S.A. de C.V., para prestar el servicio de televisión restringida por cable en diversas localidades el Estado de Oaxaca".*
- *El Acuerdo citado en el párrafo anterior sería emitido a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en función de que, conforme a lo establecido en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, esa Dependencia era la competente para otorgar, en su caso y previa opinión de la Cofetel, la prórroga de vigencia del título solicitada por el concesionario.*
- *Debido a la inminente creación del Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT o Instituto), órgano constitucional autónomo que ahora tiene, entre otras, la atribución de resolver las solicitudes de prórrogas de vigencia de los títulos de concesión, el Acuerdo señalado no fue remitido a dicha Secretaría dado que ya no tendría*

JX 2
7
X

las atribuciones para resolver lo que en derecho correspondiera y sería devuelto en sus mismos términos, junto con otros asuntos en proceso de análisis, a este Instituto.

- *Siendo así y dado que el Pleno del IFT el órgano competente para otorgar, en su caso, la prórroga de vigencia del título de concesión de "Comunicaciones y Redes del Sur, S.A. de C.V.", se informa ese Comité que se encuentra aún en análisis por el área administrativa competente y, por ende, encuadra en el supuesto de proceso deliberativo previsto en la ley de la materia. Cabe mencionar que el Acuerdo P/140813/622 forma parte de los elementos de análisis y evaluación que, en su momento, se pondrán a disposición del Pleno del IFT para que resuelva en consecuencia.*

En virtud de lo anterior, y con fundamento en el artículo 14 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se solicita al Comité de Información que confirme la reserva del Acuerdo P/140813/622, por un periodo de 180 días.

..."

4.- La solicitud de referencia y la respuesta de la Secretaría Técnica del Pleno, fueron analizadas por este Comité, para el pronunciamiento de la presente Resolución.

CONSIDERANDOS

Primero.- Este Comité es competente para conocer y resolver el procedimiento de acceso a la información que nos ocupa, de conformidad con los artículos 6º, 28, párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, y 61, fracción III de la Ley; y, 34 del Estatuto Orgánico.

Segundo.- Que el Comité procedió al estudio y análisis de la documentación a la que se hace alusión en los puntos precedentes, considerando lo siguiente:

En atención a lo expuesto por el Secretario Técnico del Pleno mediante oficio IFT/D01/STP/380/2014, los miembros del Comité consideran procedente confirmar la reserva, por un periodo de 180 días, de la "Resolución P/140813/622, por la que el Pleno de la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones emitió opinión favorable a la solicitud de prórroga de vigencia de la concesión otorgada a Comunicaciones y Redes del Sur, S.A. de C.V.", en virtud de que contiene opiniones, recomendaciones y puntos de vista que forman parte de un proceso deliberativo que aún no ha concluido. Lo anterior, de conformidad con los artículos 14, fracción VI de la Ley; 70, fracción III de su Reglamento; y numerales Cuarto,

Quinto, Sexto, Octavo, segundo y tercer párrafo, Décimo Quinto y Vigésimo Noveno de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal (en lo sucesivo, "Lineamientos").

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Comité considera procedente resolver como sigue:

RESUELVE

ACUERDO

CI/EXT/250314/23

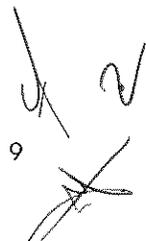
PRIMERO.- Este Comité es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los preceptos legales citados en el Considerando Primero de esta Resolución.

SEGUNDO.- Se confirma por unanimidad la reserva, por un periodo de 180 días, de la "Resolución P/140813/622, por la que el Pleno de la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones emitió opinión favorable a la solicitud de prórroga de vigencia de la concesión otorgada a Comunicaciones y Redes del Sur, S.A. de C.V.". Lo anterior, de conformidad con los artículos 14, fracción IV de la Ley; 70, fracción III de su Reglamento; y numerales Quinto, Sexto, Octavo segundo y tercer párrafo, Décimo Quinto y Vigésimo Noveno de los Lineamientos.

TERCERO.- Se instruye a la Unidad de Enlace del Instituto dé respuesta al solicitante en los términos del presente Acuerdo.

CUARTO.- El solicitante podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 49, 50 y 61, fracción VII de la Ley, en términos del artículo mencionado en primer término y 72 de su Reglamento; y, 35 del Estatuto Orgánico, ante el Consejo de Transparencia del Instituto.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvieron los integrantes del Comité, la licenciada Yaratzet Funes López, Presidenta del Comité; la licenciada Carmen Adriana Rivera Robles, Representante de la Contraloría Interna en el Comité y la licenciada Gloria Patricia Delucio Mejía, Suplente del Titular de la Unidad de Enlace.



- 0912100012414

VISTO para resolver el procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud con número de folio 0912100012414 tenemos los siguientes:

RESULTANDOS

1.- Con fecha 4 de marzo de 2014, se recibió en la Unidad de Enlace del Instituto la solicitud con número de folio 0912100012414, mediante la cual se solicita lo siguiente:

"En materia de Servicios solicito lo siguiente: 1. Contratos relativos a la contratación de papelería, así como sus anexos y convenios modificatorios si aplica, a partir de 2010 a la fecha. 2. Cuales están vigentes. 3. El monto y vigencia de los mismos. 4. Suficiencia presupuestal de estos. 5. Estudio de Mercado que se realizó para la contratación del servicio. 5. Propuesta Técnica y Económica de los licitantes que llegaron al fallo. 6. Evaluación de Propuestas Técnicas y Económicas. 7. Antecedentes del procedimiento del que derivó el contrato. (Convocatoria, acta de junta de aclaraciones, acta de presentación y apertura de proposiciones y acta de fallo, así como sus respectivos diferimientos.). Lo anterior con fundamento en el artículo 7 fracción IX y XIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, debido a que información requerida no se encuentra en el sistema COMPRANET."(sic)

2.- La Unidad de Enlace remitió la solicitud de referencia a la Coordinación General de Administración, a efectos de atender la petición.

3.-Así las cosas, el Coordinador General de Administración, mediante oficio IFT/D08/CGA/0152/2014 de fecha 18 de marzo de 2014, recibido el día 19 de marzo de 2014, comunicó al Comité lo siguiente:

*"...
Al respecto, adjunto al presente tarjeta informativa de fecha 18 de marzo de 2014 de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales adscrita a esta unidad administrativa. Es importante señalar que de la tarjeta mencionada, se desprende que se proporciona lo siguiente:*

"Con relación a las SAI 12414 de nuestra atención, se informa que de la revisión efectuada a los archivos de la Subdirección de Recursos Materiales adscrita a la Dirección a mi cargo, se localizaron, dentro del

COMITÉ DE INFORMACIÓN
VI Sesión Extraordinaria 2014



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

periodo que requiere el solicitante, los siguientes instrumentos jurídicos que a continuación se detallan:

Número de Contrato	Procedimiento de Contratación	Nombre de la Persona a que se Adjudicó el Contrato	Objeto de Contrato	Montos del Contrato	Fecha de Inicio del Contrato	Fecha de Terminación del Contrato	ESTATUS
1	ADJUDICACION DIRECTA	Formas Eficientes, S.A. de C.V.	Suministro y entrega en sitio de diversos materiales y útiles de oficina	\$ 1,397,674.94	27-may-13	31-dic-13	CONCLUIDO
2	ADJUDICACION DIRECTA	Servi Dial de Morelos, S.A. de C.V.	Adquisición de diversos materiales y útiles de oficina para la Comisión Federal de Telecomunicaciones	\$ 231,579.50	13-feb-13	20-feb-13	CONCLUIDO
3	INVITACION A TRES PERSONAS	PROVEEDORA OFFAIR, S.A. de C.V.	Adquisición de materiales y útiles de oficina	\$ 6,150.00	09-may-10	31-dic-10	CONCLUIDO
4	INVITACION A TRES PERSONAS	DISTRIBUIDORA MARIN	Adquisición de materiales y útiles de oficina	\$ 12,594.70	09-may-10	31-dic-10	CONCLUIDO
5	INVITACION A TRES PERSONAS	DELSAN INTERNACIONAL	Adquisición de materiales y útiles de oficina	\$ 310,600.00	09-may-10	31-dic-10	CONCLUIDO
6	INVITACION A TRES PERSONAS	ADASTECEDOR CORPORATIVO, S.A. DE C.V.	Adquisición de materiales y útiles de oficina	\$ 46,248.75	09-may-10	31-dic-10	CONCLUIDO
7	INVITACION A TRES PERSONAS	ORGANIZACIÓN PAPELERA MEXICANA	Adquisición de materiales y útiles de oficina	\$ 153,301.70	09-may-10	31-dic-10	CONCLUIDO
8	INVITACION A TRES PERSONAS	TK COMERCIO ACTUAL	Adquisición de materiales y útiles de oficina	\$ 31,272.30	09-may-10	31-dic-10	CONCLUIDO
9	ADJUDICACION DIRECTA	PROVEEDORA OFFAIR, S.A. DE C.V.	Materiales y útiles de oficina	\$ 289,812.62	15-oct-10	25-oct-10	CONCLUIDO
10	LICITACION PUBLICA NACIONAL	PAPELERA ANZURES, S.A. DE C.V.	ADQUISICIÓN PAPELERÍA	\$ 192,341.57	24-jun-11	30-nov-11	CONCLUIDO
11	LICITACION PUBLICA NACIONAL	SANI-PAP DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	ADQUISICIÓN PAPELERÍA	\$ 356,703.00	24-jun-11	30-nov-11	CONCLUIDO
12	LICITACION PUBLICA NACIONAL	TK COMERCIO ACTUAL, S.A. DE C.V.	ADQUISICIÓN PAPELERÍA	\$ 527,694.89	24-jun-11	30-nov-11	CONCLUIDO
13	ADJUDICACION DIRECTA	Exposist, S.A. de C.V.	Adquisición de materiales de papelería in	\$ 159,645.00	02-3ic-13	06-dic-13	CONCLUIDO
14	ADJUDICACION DIRECTA	Formas Eficientes, S.A. de C.V.	Servicio de suministro de archivos de pap	\$4,167,563.61	01-ene-14	31-dic-15	VIGENTE

Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 18, fracción II, 20, fracción VI, 43, segundo párrafo y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se solicita atentamente poner a consideración de los miembros del Comité que usted preside, se aprueben las versiones públicas.

...

4.- La solicitud de referencia y la respuesta de la Coordinación General de Administración, fueron analizadas por este Comité, para el pronunciamiento de la presente Resolución.

CONSIDERANDOS

Primero.- Este Comité es competente para conocer y resolver el procedimiento de acceso a la información que nos ocupa, de conformidad con los artículos 6°, 28, párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 y 61, fracción III de la Ley; y, 34 del Estatuto Orgánico.

Segundo.- Que el Comité procedió al estudio y análisis de la documentación a la que se hace alusión en los puntos precedentes, considerando lo siguiente:

Primeramente, los miembros del Comité aprueban, en términos de lo dispuesto en los artículos 43, segundo párrafo de la Ley; 70, fracción IV de su Reglamento; y numeral Séptimo de los Lineamientos, las versiones públicas de los siguientes documentos y sus anexos:

- CFT/CGA/DRMSG/AD/017/13
- CFT/CGA/DRMSG/PED/001/13
- CFT/CGA/DRMSG/PED/005/10
- CFT/CGA/DRMSG/PED/006/10
- CFT/CGA/DRMSG/PED/007/10
- CFT/CGA/DRMSG/PED/008/10
- CFT/CGA/DRMSG/PED/009/10
- CFT/CGA/DRMSG/PED/010/10
- CFT/CGA/DRMSG/PED/024/10
- CFT/CGA/DRMSG/PED/011/11
- CFT/CGA/DRMSG/PED/012/11
- CFT/CGA/DRMSG/PED/013/11
- IFT/AD/005/13
- IFT/AD/022/13

Lo anterior, confirmando la confidencialidad de ciertas partes o secciones de las mismas, toda vez que contienen datos referentes al patrimonio de las personas morales; con fundamento en el artículo 18, fracciones I de la Ley; y, numeral Trigésimo Sexto, fracción I de los Lineamientos.

Ahora bien, la Representante de la Contraloría Interna cuestionó al Subenlace de la Coordinación General de Administración en relación a que de la tabla incluida en el oficio IFT/D08/CGA/0152/2014 no se desprenden contratos correspondientes al año de 2012.

A ello, el Subenlace de dicha Coordinación manifestó que se encuentra presentando las versiones públicas de los contratos localizados en los archivos de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales dentro del periodo solicitado. Asimismo señaló que no se celebraron contratos en el año de 2012.

Derivado de lo anterior, toda vez que del contenido del oficio citado líneas arriba no se advierte lo expuesto por el Subenlace de esa Coordinación durante la presente Sesión, los miembros del Comité solicitan a esa área a que lleve a cabo una revisión de la documentación, así como una búsqueda exhaustiva en sus archivos para corroborar dichas manifestaciones y, en su caso, emita un pronunciamiento al respecto.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Comité considera procedente resolver como sigue:

RESUELVE

ACUERDO

CI/EXT/250314/24

PRIMERO.- Este Comité es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los preceptos legales citados en el Considerando Primero de esta Resolución.

SEGUNDO.- Se aprueban por unanimidad las versiones públicas de los documentos y sus anexos que se encuentran listados en el oficio IFT/D08/CGA/0152/2014. Lo anterior, confirmando la confidencialidad de ciertas partes o secciones de las mismas por contener información relativa al patrimonio de las personas morales; con fundamento en el artículo 18, fracción I; y numerales Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo segundo y tercer párrafo y Trigésimo Sexto, fracción I de los Lineamientos.

TERCERO.- El Coordinador General de Administración se tenga por notificado del Acuerdo del Comité a través de su Subenlace para los efectos que se señalan en el Considerando Segundo de la presente Resolución y se instruye a la Unidad de Enlace del Instituto dé respuesta al solicitante en los términos del presente Acuerdo.

CUARTO.- El solicitante podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 49, 50 y 61, fracción VII de la Ley, en términos del artículo mencionado en primer término y 72 de su Reglamento; y, 35 del Estatuto Orgánico, ante el Consejo de Transparencia del Instituto.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvieron los integrantes del Comité, la licenciada Yaratzet Funes López, Presidenta del Comité; la licenciada Carmen Adriana Rivera Robles, Representante de la Contraloría Interna en el Comité y la licenciada Gloria Patricia Delucio Mejía, Suplente del Titular de la Unidad de Enlace.

- 0912100012814

VISTO para resolver el procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud con número de folio 0912100012814 tenemos los siguientes:

RESULTANDOS

1.- Con fecha 5 de marzo de 2014, se recibió en la Unidad de Enlace del Instituto la solicitud con número de folio 0912100012814, mediante la cual se solicita lo siguiente:

"Informes Estadísticos elaborados por la Autoridad en relación con la condición A.6 "Operación del Servicio" de los Títulos de Concesión de Redes Públicas de Telecomunicaciones para prestar el servicio de televisión restringida."

2.- La Unidad de Enlace remitió la solicitud de referencia a la Unidad de Política Regulatoria y a la Unidad de Supervisión y Verificación, a efectos de atender la petición.

3.-Siendo así, el Director General de Espectro Radioeléctrico y Comunicación Vía Satélite por ausencia del Titular de la Unidad de Política Regulatoria, mediante oficio IFT/D05/UPR/JU/146/2014 de fecha 14 de marzo de 2014, recibido en misma fecha, comunicó al Comité lo siguiente:

“...
Se hace de su conocimiento que hecha la consulta en los archivos que obran a cargo de esta Unidad Administrativa, se tiene que no existe información estadística de la condición A.6 "Operación del Servicio", del servicio de televisión restringida, por lo que no es posible proporcionar la información al solicitante. Lo cual se informa para efecto de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

En su caso, se sugiere consultar a la Unidad de Supervisión y Verificación de este Instituto, por ser dicha área la facultada para recibir información de parte de los concesionarios por cuanto hace a cumplimiento de obligaciones en sus respectivos títulos de concesión.

No obstante lo anterior, con la finalidad de ofrecer al solicitante información pública disponible, se hace de su conocimiento la liga de acceso al Sistema de Información Estadística de Mercados (SIEMT), donde el usuario puede consultar la información sobre los diferentes servicios de telecomunicaciones: <http://siemt.cft.gob.mx/SIEM/>

“...”

4.-Por su parte, el Titular de la Unidad de Supervisión y Verificación, mediante oficio IFT/D04/USV/SE/70/2014 de fecha 19 de marzo de 2014, recibido el 20 de marzo del año en curso, comunicó al Comité lo siguiente:

“...
Al respecto, es importante señalar que del análisis a la SAI de referencia, se advierte que el solicitante requiere informes estadísticos elaborados por el Instituto, relacionados con la condición “A.6. Operación del Servicio”, y no así la información que es presentada por los concesionarios en cumplimiento a la obligación establecida en dicha condición.

Tomando en consideración la precisión anterior, se hace del conocimiento de ese H. Comité, que de la búsqueda realizada en las bases de datos con las que cuenta esta Unidad, no se localizó ningún documento que contenga algún informe estadístico elaborado por esta Unidad con la información presentada por los concesionarios en cumplimiento a la condición “A.6. Operación del Servicio”, a que hace referencia el solicitante.

Lo anterior, implica la inexistencia de la información solicitada, tomando en consideración lo precisado en el criterio emitido por el Instituto Federal de Acceso a la Información, de rubro “Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la Información”, mediante el cual se precisó que las dependencias y entidades sólo están obligadas a garantizar el acceso a la información con la documentación con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, y no están obligadas a elaborar un documento específico para la atención de la solicitud respectiva.

Asimismo, corrobora lo anterior, lo precisado en el criterio del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos 015/09 Inexistencia, de rubro “La inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada”, conforme al cual se puntualizó que “Así, la inexistencia implica necesariamente que la información no se encuentra en los archivos de la autoridad -es decir, se trata de una cuestión de hecho-, no obstante que la dependencia o entidad cuente con facultades para poseer dicha información. En este sentido, es de señalarse que la inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada.”

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, solicito a ese H. Comité emita la resolución que confirme la inexistencia de la información solicitada.

Finalmente, cabe señalar que de conformidad con lo establecido en el artículo 24, inciso B) fracciones IX y X del Estatuto Orgánico de este Instituto, la Unidad de Política Regulatoria es la facultada para elaborar y

mantener actualizada la información estadística, métricas, indicadores y proyecciones del sector telecomunicaciones.

..."

5.- La solicitud de referencia y la respuesta de las Unidades Administrativas en cuestión, fueron analizadas por este Comité, para el pronunciamiento de la presente Resolución.

CONSIDERANDOS

Primero.- Este Comité es competente para conocer y resolver el procedimiento de acceso a la información que nos ocupa, de conformidad con los artículos 6º, 28, párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 y 61, fracción III de la Ley; y, 34 del Estatuto Orgánico.

Segundo.- Que el Comité procedió al estudio y análisis de la documentación a la que se hace alusión en los puntos precedentes, considerando lo siguiente:

En uso de la palabra, el representante de la Unidad de Supervisión y Verificación manifestó que el solicitante requiere un informe estadístico elaborado por parte de la autoridad tomando en consideración los reportes presentados en cumplimiento a las condiciones establecidas en los títulos de concesión, no localizándose algún informe como tal o algún documento que contenga este análisis estadístico de la información que es entregada en cumplimiento a la condición "A.6. Operación del servicio".

Por su parte, la Subentlace de la Unidad de Política Regulatoria señaló que ese tipo de indicadores estadísticos no existen en el Instituto y que la Dirección General de Telecomunicaciones y Asuntos Internacionales, área adscrita a esa Unidad Administrativa, no maneja dicha información; no obstante, en aras de privilegiar el principio de máxima publicidad se encuentra proporcionando la liga electrónica del Sistema de Información Estadística de Mercados (SIEMT) donde el solicitante puede consultar la información estadística del sector.

Así las cosas, los miembros del Comité estiman conveniente confirmar la inexistencia de la información referente a los "*Informes Estadísticos elaborados por la Autoridad en relación con la condición A.6 "Operación del Servicio" de los Títulos de Concesión de Redes Públicas de Telecomunicaciones para prestar el servicio de televisión restringida*", toda vez que en los archivos de la Unidad de Supervisión y Verificación así como de la Unidad de Política Regulatoria no se encontró documento que pueda satisfacer su petición. Lo anterior, conforme a la respuesta

de dichas Unidades y con fundamento en los artículos 42 y 46 de la Ley y 70, fracción V de su Reglamento.

No obstante lo previo, la Suplente del Titular de la Unidad de Enlace indicó que si el solicitante desea obtener copia del cumplimiento entregado por algún concesionario o permisionario, queda a salvo su derecho para ingresar una nueva solicitud de acceso a la información.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Comité considera procedente resolver como sigue:

RESUELVE

ACUERDO

CI/EXT/250314/25

PRIMERO.- Este Comité es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los preceptos legales citados en el Considerando Primero de esta Resolución.

SEGUNDO.- Se confirma por unanimidad la inexistencia de la información requerida en la solicitud 0912100012814. Lo anterior, en términos de lo dispuesto en el Considerando Segundo de la presente Resolución y con fundamento en los artículos 42 y 46 de la Ley y 70, fracción V de su Reglamento.

TERCERO.- Se instruye a la Unidad de Enlace del Instituto dé respuesta al solicitante en los términos del presente Acuerdo.

CUARTO.- El solicitante podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 49, 50 y 61, fracción VII de la Ley, en términos del artículo mencionado en primer término y 72 de su Reglamento; y, 35 del Estatuto Orgánico, ante el Consejo de Transparencia del Instituto.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvieron los integrantes del Comité, la licenciada Yaratzet Funes López, Presidenta del Comité; la licenciada Carmen Adriana Rivera Robles, Representante de la Contraloría Interna en el Comité y la licenciada Gloria Patricia Delucio Mejía, Suplente del Titular de la Unidad de Enlace.

- 0912100012914

VISTO para resolver el procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud con número de folio 0912100012914 tenemos los siguientes:

RESULTANDOS

1.- Con fecha 5 de marzo de 2014, se recibió en la Unidad de Enlace del Instituto la solicitud con número de folio 0912100012914, mediante la cual se solicita lo siguiente:

"Informes Estadísticos elaborados por la Autoridad en relación con la condición A.4 "Compromisos de Cobertura" de los Títulos de Concesión de Redes Públicas de Telecomunicaciones para prestar el servicio de televisión restringida."

2.- La Unidad de Enlace remitió la solicitud de referencia a la Unidad de Política Regulatoria y a la Unidad de Supervisión y Verificación, a efectos de atender la petición.

3.-En ese sentido, el Director General de Espectro Radioeléctrico y Comunicación Vía Satélite por ausencia del Titular de la Unidad de Política Regulatoria, mediante oficio IFT/D05/UPR/JU/147/2014 de fecha 14 de marzo de 2014, recibido en misma fecha, comunicó al Comité lo siguiente:

“...
Se hace de su conocimiento que hecha la consulta en los archivos que obran a cargo de esta Unidad Administrativa, se tiene que no existe información estadística de la condición A.4 "Compromisos de Cobertura de los Títulos de Concesión de Redes Públicas de Telecomunicaciones para prestar el servicio de televisión restringida", por lo que no es posible proporcionar la información al solicitante. Lo cual se informa para efecto de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

En su caso, se sugiere consultar a la Unidad de Supervisión y Verificación de este Instituto, por ser dicha área la facultada para recibir información de parte de los concesionarios por cuanto hace a cumplimiento de obligaciones en sus respectivos títulos de concesión.

No obstante lo anterior, con la finalidad de ofrecer al solicitante información pública disponible, se hace de su conocimiento la liga de acceso al Sistema de Información Estadística de Mercados (SIEMT), donde

el usuario puede consultar la información sobre los diferentes servicios de telecomunicaciones: <http://siemf.cft.gob.mx/SIEM/>

..."

4.-Por su parte, el Titular de la Unidad de Supervisión y Verificación, mediante oficio IFT/D04/USV/SE/71/2014 de fecha 19 de marzo de 2014, recibido el 20 de marzo del año en curso, comunicó al Comité lo siguiente:

..."

Al respecto, con la finalidad de atender la SAI de mérito, hago de su conocimiento que la Dirección de Supervisión de Concesionarios, informó que de la búsqueda realizada en las bases de datos con las que cuenta esta Unidad, no se localizó ningún documento que contenga informes estadísticos con relación a la condición "A.4 Compromisos de Cobertura" de los títulos de concesión de redes públicas de telecomunicaciones para prestar el servicio de televisión restringida, a que hace referencia el solicitante.

Tomando en consideración la precisión anterior, se hace del conocimiento de ese H. Comité, que de la búsqueda realizada en las bases de datos con las que cuenta esta Unidad, no se localizó ningún documento que contenga algún informe estadístico elaborado por esta Unidad con la información presentada por los concesionarios en cumplimiento a la condición "A.4. Compromisos de Cobertura", a que hace referencia el solicitante.

Lo anterior, implica la inexistencia de la información solicitada, tomando en consideración lo precisado en el criterio emitido por el Instituto Federal de Acceso a la Información, de rubro "Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información", mediante el cual se precisó que las dependencias y entidades sólo están obligadas a garantizar el acceso a la información con la documentación con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, y no están obligadas a elaborar un documento específico para la atención de la solicitud respectiva.

Asimismo, corrobora lo anterior, lo precisado en el criterio del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos 015/09 Inexistencia, de rubro "La inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada", conforme al cual se puntualizó que "Así, la inexistencia implica necesariamente que la información no se encuentra en los archivos de la autoridad -es decir, se trata de una cuestión de hecho-, no obstante que la dependencia o entidad cuente con facultades para poseer dicha información. En este sentido, es de

19

señalarse que la inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada."

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, solicito a ese H. Comité emita la resolución que confirme la inexistencia de la información solicitada.

*Finalmente, cabe señalar que de conformidad con lo establecido en el artículo 24, inciso B) fracciones IX y X del Estatuto Orgánico de este Instituto, la Unidad de Política Regulatoria es la facultada para elaborar y mantener actualizada la información estadística, métricas, indicadores y proyecciones del sector telecomunicaciones.
..."*

5.- La solicitud de referencia y la respuesta de las Unidades Administrativas en cuestión, fueron analizadas por este Comité, para el pronunciamiento de la presente Resolución.

CONSIDERANDOS

Primero.- Este Comité es competente para conocer y resolver el procedimiento de acceso a la información que nos ocupa, de conformidad con los artículos 6º, 28, párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 y 61, fracción III de la Ley; y, 34 del Estatuto Orgánico.

Segundo.- Que el Comité procedió al estudio y análisis de la documentación a la que se hace alusión en los puntos precedentes, considerando lo siguiente:

Durante la Sesión, el representante de la Unidad de Supervisión y Verificación manifestó que el solicitante requiere un informe estadístico elaborado por parte de la autoridad tomando en consideración los reportes presentados en cumplimiento a las condiciones establecidas en los títulos de concesión, no localizándose algún informe como tal o algún documento que contenga este análisis estadístico de la información que es entregada en cumplimiento a la condición "A.4. Compromisos de cobertura".

Por su parte, la Subenlace de la Unidad de Política Regulatoria señaló que ese tipo de indicadores estadísticos no existen en el Instituto y que la Dirección General de Telecomunicaciones y Asuntos Internacionales, área adscrita a esa Unidad Administrativa, no maneja dicha información; no obstante, en aras de privilegiar el principio de máxima publicidad se encuentra proporcionando la liga electrónica

del Sistema de Información Estadística de Mercados (SIEMT) donde el solicitante puede consultar la información estadística del sector.

Siendo así, los miembros del Comité estiman conveniente confirmar la inexistencia de la información referente a los, *"Informes Estadísticos elaborados por la Autoridad en relación con la condición A.4 "Compromisos de Cobertura" de los Títulos de Concesión de Redes Públicas de Telecomunicaciones para prestar el servicio de televisión restringida"*, toda vez que en los archivos de la Unidad de Supervisión y Verificación así como de la Unidad de Política Regulatoria no se encontró documento que pueda satisfacer su petición. Lo anterior, conforme a la respuesta de dichas Unidades y con fundamento en los artículos 42 y 46 de la Ley y 70, fracción V de su Reglamento.

No obstante lo previo, la Suplente del Titular de la Unidad de Enlace indicó que si el solicitante desea obtener copia del cumplimiento entregado por algún concesionario o permisionario, queda a salvo su derecho para ingresar una nueva solicitud de acceso a la información.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Comité considera procedente resolver como sigue:

RESUELVE

ACUERDO

CI/EXT/250314/26

PRIMERO.- Este Comité es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los preceptos legales citados en el Considerando Primero de esta Resolución.

SEGUNDO.- Se confirma por unanimidad la inexistencia de la información requerida en la solicitud 0912100012914. Lo anterior, en términos de lo dispuesto en el Considerando Segundo de la presente Resolución y con fundamento en los artículos 42 y 46 de la Ley y 70, fracción V de su Reglamento.

TERCERO.- Se instruye a la Unidad de Enlace del Instituto dé respuesta al solicitante en los términos del presente Acuerdo.

CUARTO.- El solicitante podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 49, 50 y 61, fracción VII de la Ley, en

términos del artículo mencionado en primer término y 72 de su Reglamento; y, 35 del Estatuto Orgánico, ante el Consejo de Transparencia del Instituto.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvieron los integrantes del Comité, la licenciada Yaratzet Funes López, Presidenta del Comité; la licenciada Carmen Adriana Rivera Robles, Representante de la Contraloría Interna en el Comité y la licenciada Gloria Patricia Delucio Mejía, Suplente del Titular de la Unidad de Enlace.

- 0912100013014

VISTO para resolver el procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud con número de folio 0912100013014 tenemos los siguientes:

RESULTANDOS

1.- Con fecha 5 de marzo de 2014, se recibió en la Unidad de Enlace del Instituto la solicitud con número de folio 0912100013014, mediante la cual se solicita lo siguiente:

"Los Informes Estadísticos anuales generados con la información contenida en los reportes de separación contable que deben entregar los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones para prestar el servicio de televisión restringida conforme a la resolución P/271198/0279 (pg-tr y af-tr), numeral tercero, con fechas de elaboración y unidades-funcionarios que participan en la elaboración."

2.- La Unidad de Enlace remitió la solicitud de referencia a la Unidad de Política Regulatoria y a la Unidad de Supervisión y Verificación, a efectos de atender la petición.

3.- En atención a ello, el Director General de Espectro Radioeléctrico y Comunicación Vía Satélite por ausencia del Titular de la Unidad de Política Regulatoria, mediante oficio IFT/D05/UPR/JU/148/2014 de fecha 14 de marzo de 2014, recibido en misma fecha, comunicó al Comité lo siguiente:

*"...
Se hace de su conocimiento que hecha la consulta en los archivos que obran a cargo de esta Unidad Administrativa, se tiene que no existe información estadística de reportes de separación contable, del servicio de televisión restringida, por lo que no es posible proporcionar la*

Información al solicitante. Lo cual se informa para efecto de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

En su caso, se sugiere consultar a la Unidad de Supervisión y Verificación de este Instituto, por ser dicha área la facultada para supervisar y verificar el cumplimiento de la Resolución P/271198/0279.

No obstante lo anterior, con la finalidad de ofrecer al solicitante información pública disponible, se hace de su conocimiento la liga de acceso al Sistema de Información Estadística de Mercados (SIEMT), donde el usuario puede consultar la información sobre los diferentes servicios de telecomunicaciones: <http://siemt.cft.gob.mx/SIEM/>

..."

4.-Por su parte, el Titular de la Unidad de Supervisión y Verificación, mediante oficio IFT/D04/USV/SE/72/2014 de fecha 19 de marzo de 2014, recibido el 20 de marzo del año en curso, comunicó al Comité lo siguiente:

..."

Al respecto, es importante señalar que del análisis a la SAI de referencia, se advierte que el solicitante requiere informes estadísticos anuales generados con la información contenida en los reportes de separación contable presentados por los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones en cumplimiento a lo establecido en el Resolutivo Tercero de la resolución P/271198/0279, por medio de la cual se establece la metodología para la entrega de información contable por servicio de redes públicas de telecomunicaciones; y no así, la información que es presentada por los concesionarios en cumplimiento a la obligación establecida en dicho Resolutivo.

Tomando en consideración la precisión anterior, se hace del conocimiento de ese H. Comité, que de la búsqueda realizada en las bases de datos con las que cuenta esta Unidad, no se localizó ningún documento que contenga algún informe estadístico elaborado por esta Unidad con la información presentada por los concesionarios en cumplimiento al Resolutivo Tercero de la Resolución P/271198/0279, a que hace referencia el solicitante.

Lo anterior implica la inexistencia de la información solicitada conforme a lo precisado en el criterio del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos 015/09 Inexistencia, de rubro "La inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada", conforme al cual se puntualizó que "Así, la inexistencia implica necesariamente que la información no se encuentra en los archivos de la autoridad -es decir, se trata de una cuestión de hecho-, no obstante que la dependencia o

entidad cuente con facultades para poseer dicha información. En este sentido, es de señalarse que la inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada."

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, solicito se emita la resolución que así lo confirme.

*Finalmente, cabe señalar que de conformidad con lo establecido en el artículo 24, inciso B) fracciones IX y X del Estatuto Orgánico de este Instituto, la Unidad de Política Regulatoria es la facultada para elaborar y mantener actualizada la información estadística, métricas, indicadores y proyecciones del sector telecomunicaciones.
..."*

5.- La solicitud de referencia y la respuesta de las Unidades Administrativas aludidas, fueron analizadas por este Comité, para el pronunciamiento de la presente Resolución.

CONSIDERANDOS

Primero.- Este Comité es competente para conocer y resolver el procedimiento de acceso a la información que nos ocupa, de conformidad con los artículos 6º, 28, párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 y 61, fracción III de la Ley; y, 34 del Estatuto Orgánico.

Segundo.- Que el Comité procedió al estudio y análisis de la documentación a la que se hace alusión en los puntos precedentes, considerando lo siguiente:

En uso de la voz, el representante de la Unidad de Supervisión y Verificación manifestó que el solicitante requiere un informe estadístico derivado de los reportes presentados en cumplimiento a las condiciones establecidas en los títulos de concesión, no localizándose algún informe como tal o algún documento que contenga este análisis estadístico con la información contenida en los reportes de separación contable presentados por los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones en cumplimiento a lo establecido en el Resolutivo Tercero de la resolución P/271198/0279.

Por su parte, la Subenlace de la Unidad de Política Regulatoria señaló que ese tipo de indicadores estadísticos no existen en el Instituto y que la Dirección General de Telecomunicaciones y Asuntos Internacionales, área adscrita a esa Unidad Administrativa, no maneja dicha información; no obstante, en aras de privilegiar el

principio de máxima publicidad se encuentra proporcionando la liga electrónica del Sistema de Información Estadística de Mercados (SIEMT) donde el solicitante puede consultar la información estadística del sector.

En ese orden de ideas, los miembros del Comité estiman conveniente confirmar la inexistencia de la información referente a *"Los Informes Estadísticos anuales generados con la información contenida en los reportes de separación contable que deben entregar los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones para prestar el servicio de televisión restringida conforme a la resolución P/271198/0279 (pg-tr y af-tr), numeral tercero, con fechas de elaboración y unidades-funcionarios que participan en la elaboración"*, toda vez que en los archivos de la Unidad de Supervisión y Verificación así como de la Unidad de Política Regulatoria no se encontró documento que pueda satisfacer su petición. Lo anterior, conforme a la respuesta de ambas Unidades y con fundamento en los artículos 42 y 46 de la Ley y 70, fracción V de su Reglamento.

No obstante lo previo, la Suplente del Titular de la Unidad de Enlace indicó que si el solicitante desea obtener copia del cumplimiento entregado por algún concesionario o permisionario, queda a salvo su derecho para ingresar una nueva solicitud de acceso a la información.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Comité considera procedente resolver como sigue:

RESUELVE

ACUERDO

CI/EXT/250314/27

PRIMERO.- Este Comité es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los preceptos legales citados en el Considerando Primero de esta Resolución.

SEGUNDO.- Se confirma por unanimidad la inexistencia de la información requerida en la solicitud 0912100013014. Lo anterior, en términos de lo dispuesto en el Considerando Segundo de la presente Resolución y con fundamento en los artículos 42 y 46 de la Ley y 70, fracción V de su Reglamento.

TERCERO.- Se instruye a la Unidad de Enlace del Instituto dé respuesta al solicitante en los términos del presente Acuerdo.

CUARTO.- El solicitante podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 49, 50 y 61, fracción VII de la Ley, en términos del artículo mencionado en primer término y 72 de su Reglamento; y, 35 del Estatuto Orgánico, ante el Consejo de Transparencia del Instituto.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvieron los integrantes del Comité, la licenciada Yaratzet Funes López, Presidenta del Comité; la licenciada Carmen Adriana Rivera Robles, Representante de la Contraloría Interna en el Comité y la licenciada Gloria Patricia Delucio Mejía, Suplente del Titular de la Unidad de Enlace.

- 0912100013114

VISTO para resolver el procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud con número de folio 0912100013114 tenemos los siguientes:

RESULTANDOS

1.- Con fecha 5 de marzo de 2014, se recibió en la Unidad de Enlace del Instituto la solicitud con número de folio 0912100013114, mediante la cual se solicita lo siguiente:

"Reportes Estadísticos o cualquier reporte generado con la información entregada por los concesionarios de televisión restringida en términos de la condición 2.10 de los Título de Concesión "Modernización de la Red", incluyendo la fecha de elaboración de los mismos y las autoridades que participaron en la elaboración de los reportes."

2.- La Unidad de Enlace remitió la solicitud de referencia a la Unidad de Política Regulatoria y a la Unidad de Supervisión y Verificación, a efectos de atender la petición.

3.-En atención a ello, el Director General de Espectro Radioeléctrico y Comunicación Vía Satélite por ausencia del Titular de la Unidad de Política Regulatoria, mediante oficio IFT/D05/UPR/JU/149/2014 de fecha 14 de marzo de 2014, recibido en misma fecha, comunicó al Comité lo siguiente:

"...

Se hace de su conocimiento que hecha la consulta en los archivos que obran a cargo de esta Unidad Administrativa, se tiene que no existe información estadística de reportes generados con la información

entregada por los concesionarios de televisión restringida en términos de la condición 2.10 de los Títulos de Concesión "Modernización de la Red", por lo que no es posible proporcionar la información al solicitante. Lo cual se informa para efecto de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

En su caso, se sugiere consultar a la Unidad de Supervisión y Verificación de este Instituto, por ser dicha área la facultada para recibir información de parte de los concesionarios por cuanto hace a cumplimiento de obligaciones consagradas en sus respectivos títulos de concesión.

No obstante lo anterior, con la finalidad de ofrecer al solicitante información pública disponible, se hace de su conocimiento la liga de acceso al Sistema de Información Estadística de Mercados (SIEMT), donde el usuario puede consultar la información sobre los diferentes servicios de telecomunicaciones: <http://siemt.cft.gob.mx/SIEM/>

..."

4.-Por su parte, el Titular de la Unidad de Supervisión y Verificación, mediante oficio IFT/D04/USV/SE/73/2014 de fecha 19 de marzo de 2014, recibido el 20 de marzo del año en curso, comunicó al Comité lo siguiente:

..."

Al respecto, es importante señalar que del análisis a la SAI de referencia, se advierte que el solicitante requiere reportes estadísticos o cualquier reporte generado por el Instituto, relacionados con la condición "2.10 Modernización de la red", y no así la información que es presentada por los concesionarios en cumplimiento a la obligación establecida en dicha condición.

Tomando en consideración la precisión anterior, se hace del conocimiento de ese H. Comité, que de la búsqueda realizada en las bases de datos con las que cuenta esta Unidad, no se localizó ningún documento que contenga algún informe estadístico elaborado por esta Unidad con la información presentada por los concesionarios en cumplimiento a la condición "2.10 Modernización de la red", a que hace referencia el solicitante.

Lo anterior, implica la inexistencia de la información solicitada, tomando en consideración lo precisado en el criterio emitido por el Instituto Federal de Acceso a la Información, de rubro "Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información", mediante el cual se precisó que las dependencias y entidades sólo están obligadas a garantizar el acceso a la información con la documentación con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, y no están obligadas a

elaborar un documento específico para la atención de la solicitud respectiva.

Asimismo, corrobora lo anterior, lo precisado en el criterio del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos 015/09 Inexistencia, de rubro "La inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada", conforme al cual se puntualizó que "Así, la inexistencia implica necesariamente que la información no se encuentra en los archivos de la autoridad -es decir, se trata de una cuestión de hecho-, no obstante que la dependencia o entidad cuente con facultades para poseer dicha información. En este sentido, es de señalarse que la inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada."

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, solicito a ese H. Comité emita la resolución que confirme la inexistencia de la información solicitada.

Finalmente, cabe señalar que de conformidad con lo establecido en el artículo 24, inciso B) fracciones IX y X del Estatuto Orgánico de este Instituto, la Unidad de Política Regulatoria es la facultada para elaborar y mantener actualizada la información estadística, métricas, indicadores y proyecciones del sector telecomunicaciones.

..."

5.- La solicitud de referencia y la respuesta de las Unidades Administrativas aludidas fueron analizadas por este Comité, para el pronunciamiento de la presente Resolución.

CONSIDERANDOS

Primero.- Este Comité es competente para conocer y resolver el procedimiento de acceso a la información que nos ocupa, de conformidad con los artículos 6º, 28, párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 y 61, fracción III de la Ley; y, 34 del Estatuto Orgánico.

Segundo.- Que el Comité procedió al estudio y análisis de la documentación a la que se hace alusión en los puntos precedentes, considerando lo siguiente:

Durante la Sesión, el representante de la Unidad de Supervisión y Verificación manifestó que el solicitante requiere un informe estadístico derivado de los reportes presentados en cumplimiento a las condiciones establecidas en los títulos de

concesión, no localizándose algún informe como tal o algún documento que contenga este análisis estadístico de la información que es entregada en cumplimiento a la condición "2.10.Modernización de la red".

Por su parte, la Subenlace de la Unidad de Política Regulatoria señaló que ese tipo de indicadores estadísticos no existen en el Instituto y que la Dirección General de Telecomunicaciones y Asuntos Internacionales, área adscrita a esa Unidad Administrativa, no maneja dicha información; no obstante, en aras de privilegiar el principio de máxima publicidad se encuentra proporcionando la liga electrónica del Sistema de Información Estadística de Mercados (SIEMT) donde el solicitante puede consultar la información estadística del sector.

En ese sentido, los miembros del Comité estiman conveniente confirmar la inexistencia de la Información consistente en los *"Reportes Estadísticos o cualquier reporte generado con la información entregada por los concesionarios de televisión restringida en términos de la condición 2.10 de los Título de Concesión "Modernización de la Red", incluyendo la fecha de elaboración de los mismos y las autoridades que participaron en la elaboración de los reportes"*, toda vez que en los archivos de la Unidad de Supervisión y Verificación así como de la Unidad de Política Regulatoria no se encontró documento que pueda satisfacer su petición. Lo anterior, conforme a la respuesta de dichas Unidades y con fundamento en los artículos 42 y 46 de la Ley y 70, fracción V de su Reglamento.

No obstante lo previo, la Suplente del Titular de la Unidad de Enlace indicó que si el solicitante desea obtener copia del cumplimiento entregado por algún concesionario o permisionario, queda a salvo su derecho para ingresar una nueva solicitud de acceso a la información.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Comité considera procedente resolver como sigue:

RESUELVE

ACUERDO

CI/EXT/250314/28

PRIMERO.- Este Comité es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los preceptos legales citados en el Considerando Primero de esta Resolución.

SEGUNDO.- Se confirma por unanimidad la inexistencia de la información requerida en la solicitud 0912100013114. Lo anterior, en términos de lo dispuesto en el Considerando Segundo de la presente Resolución y con fundamento en los artículos 42 y 46 de la Ley y 70, fracción V de su Reglamento.

TERCERO.- Se instruye a la Unidad de Enlace del Instituto dé respuesta al solicitante en los términos del presente Acuerdo.

CUARTO.- El solicitante podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 49, 50 y 61, fracción VII de la Ley, en términos del artículo mencionado en primer término y 72 de su Reglamento; y, 35 del Estatuto Orgánico, ante el Consejo de Transparencia del Instituto.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvieron los integrantes del Comité, la licenciada Yaratzet Funes López, Presidenta del Comité; la licenciada Carmen Adriana Rivera Robles, Representante de la Contraloría Interna en el Comité y la licenciada Gloria Patricia Delucio Mejía, Suplente del Titular de la Unidad de Enlace.

IV. Asuntos Generales.

Con oficio IFT/D04/USV/282/2014 de fecha 19 de marzo de 2014, recibido al día 20 de marzo del año que cursa, el Titular de la Unidad de Supervisión y Verificación, comunicó a la Presidenta del Comité, la designación de la licenciada Arminda Magali Alba Miranda como Subenlace para la Transparencia y Acceso a la Información Pública de dicha Unidad Administrativa.

EL COMITÉ DE INFORMACIÓN



YARATZET FUNES LÓPEZ
PRESIDENTA



CARMEN ADRIANA RIVERA ROBLES
REPRESENTANTE DE LA CONTRALORÍA
INTERNA EN EL COMITÉ



GLORIA PATRICIA DELUCIO MEJÍA
SUPLENTE DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE
ENLACE